COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago **0014317267**

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
Nit: 8903990113
Dirección: AV 2 NORTE # 10-70
Ciudad: CALI
Teléfono: facturaselectronicas@cali.g

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta:	$161,986,301.68
Derechos de Emisión:	$0.00
Valor IVA:	$30,777,397.32
Recargos y/o Descuentos:	$0.00
Total Valor a Pagar	**$192,763,699.00**

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA **05/06/2022**

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: CALI
Póliza No: 1000062
Anexo No: 0
Ramo: 521 - MODULAR COMERCIAL

Fecha de exp: 06/05/2022
Vigencia: 29/04/2022 - 30/11/2022

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: **DIA:** _____ **MES:** _____ **AÑO:** _____

EFECTIVO	**$**	
***CHEQUE**	**$**	
BANCO	**No. De Cuenta del Cheque**	**No. Cheque**
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra pßgina web www.sbseguros.co, utilice el link del Bot¾n de Pagos sin ninguna restricci¾n de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a travÚs de la App o pßg. web Bancolombia opc.pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con C¾digo de Barras a travÚs de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado PapelerÝa Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Se±or Cajero, para pagos parciales ingrÚselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos nicamente en Efectivo):
- Grupo xito, Efecty, Punto Red, Punto Pago, 4-72, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, M¾vil Red: Convenio 3349

Si realiza el pago en cheque gÝrelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente informaci¾n:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0014317267, nombre, identificaci¾n y telÚfono de contacto del tomador de la p¾liza.
Si la p¾liza no ha sido recaudada efectivamente antes del 05/06/2022, se aplicarß la clßusula de terminaci¾n automßtica especificada en la carßtula de la P¾liza y el ArtÝculo 1068 del C¾digo de Comercio.

Para informaci¾n de opciones de crÚdito ingrese a nuestra pßgina: www.sbseguros.co, o comunÝquese con nuestra lÍnea de contacto nacional 018000911360 marcando la opci¾n 2.

"Este comprobante no representa aceptaci¾n del cheque o del efectivo por parte de la Compa±Ýa, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devoluci¾n del cheque, se entenderß que la obligaci¾n no ha sido pagada".
Para consultar y/o descargar su factura electr¾nica ingrese a www.sbseguros.co/intermediarios/facturaelectronica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN

(415)7709998141735(8020)0014317267(3900)000192763699

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA **05/06/2022**

ENTIDAD

FORMA DE PAGO **FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** **05/06/2022**

Fecha de Pago: **DIA:** _____ **MES:** _____ **AÑO:** _____

EFECTIVO **$**		
*CHEQUE **$**		
BANCO	**No. De Cuenta del Cheque**	**No. Cheque**
TOTAL A PAGAR		

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

(415)7709998141735(8020)0014317267(3900)000192763699

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000062	0	POLIZA NUEVA	CALI

TOMADOR: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI — NIT: 8903990113

DIRECCION: AV 2 NORTE # 10-70 — TELEFONO: 6804444 — CIUDAD: CALI — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI — NIT: 8903990113

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI — NIT: 8903990113

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 23:59HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 23:59HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 23:59HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 23:59 HH (Día-Mes-Año)	
06/MAYO/2022	29/ABRIL/2022	30/NOVIEMBRE/2022	215	29/ABRIL/2022	30/NOVIEMBRE/2022	215

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.	201729	100.
ITAU CORREDORES DE SEGUROS COLOMBIA S.A.	1370	100.

COASEGURO CEDIDO

COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
VER CLAUSULA DE COASEGURO	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70	CALI	VALLE	COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE
DINEROS Y TITULOS VALORES	$ 1,100,000,000.00

COBERTURAS	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO	SUBLIMTE
(1119) MANEJO	$ 1,100,000,000.00	$ 1,100,000,000.00	$ 0.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	161,986,301.68
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 05/06/2022		BASE IMPONIBLE:	(19% 161,986,301.68), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	30,777,397.32
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA:	192,763,699.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: JosÚ Guillermo Pe±a Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro PÚrez Hamilton
www.penajaramillo.com

TelÚfono: 601 2131370 - 601 2131322
Direcci¾n: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000062	0	POLIZA NUEVA	CALI

TEXTO DE LA POLIZA

CLAUSULA DE COASEGURO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LAS COMPAÑIAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO	VALOR DE PRIMA	VALOR IVA	FIRMA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)	16.00%	$ 176,000,000.	$ 25,917,808.	$ 30,777,397.32	----------
ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA - ENTIDAD COOPERATIVA	35.00%	$ 385,000,000.	$ 56,695,205.	$ 0.00	----------
CHUBB DE COLOMBIA COMPAÐIA DE SEGUROS S.A.	29.00%	$ 319,000,000.	$ 46,976,027.	$ 0.00	----------
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	20.00%	$ 220,000,000.	$ 32,397,260.	$ 0.00	----------

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000062	0	POLIZA NUEVA	CALI

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70	CALI	VALLE	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: (1119) MANEJO
DEDUCIBLE : EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: SIN DEDUCIBLE
DEMAS AMPAROS: SIN DEDUCIBLE
CAJAS MENORES: SIN DEDUCIBLE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000062	0	POLIZA NUEVA	CALI

TEXTOS DE LA POLIZA

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
CONDICIONES T CNICAS B SICAS OBLIGATORIAS

PËLIZA MANEJO GLOBAL DE ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT: 890.399.011-3

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70
TelÚfono: 6800810

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Vigencia: 215 DÝas desde las 23:59 horas del 29/04/2022 hasta las 23:59 horas del 30/11/2022.
1. Objeto del seguro
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administraci¾n p*blica o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendici¾n o reconstrucci¾n de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.
2. Modalidad de cobertura
Se cubrirßn los reclamos ocurridos durante la vigencia de la p¾liza.
3. Jurisdicci¾n
Colombiana.
4. LÝmite territorial
Colombiana.
5. Tomador, Asegurado, Beneficiario
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
6. LÝmite asegurado
$ 1.100.000.000
7. Coberturas
Delitos contra el patrimonio econ¾mico
Delitos contra la administraci¾n p*blica
Alcances fiscales
"Protecci¾n de dep¾sitos bancarios. 100% del lÝmite asegurado.
Cubre las pÚrdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificaci¾n o adulteraci¾n de un cheque, letra de cambio, pagarÚ, carta de crÚdito o cualquier otra clase de tÝtulo valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representaci¾n y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:
ò Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
ò Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacci¾n de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de Úste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se gir¾.
ò y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debÝa hacer el pago.
Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecßnicos, se consideran como firmas aut¾grafas."
Gastos de Reconstrucci¾n de cuentas
Gastos de Rendici¾n de cuentas
PÚrdidas causadas por empleados o servidores no identificados. SublÝmite 70% del lÝmite asegurado.
El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pÚrdida, en la que el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI no pudieran determinar especÝficamente al Servidor o los servidores responsables, la compa±Ýa reconocerß la indemnizaci¾n correspondiente sin

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: JosÚ Guillermo Pe±a Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro PÚrez Hamilton
www.penajaramillo.com

TelÚfono: 601 2131370 - 601 2131322
Direcci¾n: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000062	0	POLIZA NUEVA	CALI

TEXTOS DE LA POLIZA

previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores del DISTRITO a cualquier tÝtulo (autor intelectual, material o c¾mplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compa±Ýa, respecto de tales pÚrdidas, no excederß en ning*n caso del monto asegurado estipulado en la p¾liza.
PÚrdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas, (Empresas asociativas de Trabajo EAT, CAT). La cobertura de la p¾liza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, transitorias y de firmas especializadas y/o cooperativas y/o precooperativas. Sublimite del 70% del lÝmite asegurado.
PÚrdidas causadas por contratistas y subcontratistas. Sublimite del 100% del lÝmite asegurado.
8. CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES
Para aquellas clßusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublÝmite se entenderß que estas operan al 100%.
Clßusula de aplicaci¾n de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compa±Ýa acepta las condiciones bßsicas tÚcnicas establecidas en este anexo en los tÚrminos se±alados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS T CNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las p¾lizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerß la informaci¾n y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS T CNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
"Amparo automßtico de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual y sin tÚrmino para el aviso.
Mediante esta clßusula el amparo que otorga la p¾liza debe extenderse a cubrir automßticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."
Ampliaci¾n de la definici¾n de empleado y/o trabajador.
El oferente acepta que el tÚrmino empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resoluci¾n. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prßcticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorizaci¾n del asegurado, Personas suministradas por agencias de empleo, empresas de servicios temporales, empresas asociativas de trabajo y Cooperativas. AsÝ mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demßs que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier tÝtulo o contrato y que trabajen o se desempe±en bajo instrucciones del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
Ampliaci¾n del plazo para aviso de no renovaci¾n o pr¾rroga de la p¾liza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovaci¾n o pr¾rroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberß dar aviso de ello al asegurado con no menos de 60 dÝas de antelaci¾n a la fecha de vencimiento de la p¾liza, en caso contrario se darß por entendido que la Aseguradora acepta la renovaci¾n o prorroga(s), previa autorizaci¾n de la Entidad, hasta el lÝmite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adici¾n de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%
Ampliaci¾n del plazo para aviso de revocaci¾n de la p¾liza: Mediante la presente clßusula queda entendido, convenido y aceptado que la p¾liza podrß ser revocada unilateralmente por la compa±Ýa, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su *ltima direcci¾n registrada, con una anticipaci¾n no menor de 60 dÝas calendario. Los dÝas de anticipaci¾n del aviso serßn contados a partir de la fecha de recepci¾n por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
Ampliaci¾n del plazo para aviso de siniestro.
El oferente acepta la ampliaci¾n del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 60 dÝas siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
Anticipo de indemnizaci¾n del 50%.
El oferente debe contemplar bajo esta clßusula que en caso de siniestro y a petici¾n escrita del asegurado, anticiparß pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimaci¾n preliminar de la pÚrdida (No se acepta el requerimiento de ning*n requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparaci¾n, reposici¾n o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compa±Ýa adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, Úste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente clßusula que las coberturas de la p¾liza se extienden a amparar el interÚs y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.
Cajas Menores sin aplicaci¾n de deducibles
"Concurrencia de amparos, clßusulas y/o condiciones.
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o mßs amparos, clßusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizarß con base en aquella que ofrezca mayor protecci¾n para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerßn los amparos, clßusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, clßusula o

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000062	0	POLIZA NUEVA	CALI

TEXTOS DE LA POLIZA

condici¾n aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."
"Condiciones tÚcnicas y econ¾micas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberßn conservar sus Reaseguradores durante el perÝodo de adjudicaci¾n y no podrßn cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ¾ que el reasegurador se retire voluntariamente, Úl (¾ los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberß(n) ser de la misma categorÝa ¾ tener la misma calificaci¾n del (os) que se reemplaza (n).
Durante el perÝodo de adjudicaci¾n los oferentes no podrßn cambiar las condiciones tÚcnicas y econ¾micas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberßn incorporarse automßticamente a las P¾lizas.
Continuidad de amparo y/o extensi¾n de cobertura, hasta 72 dÝas despuÚs de desvinculado el funcionario, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia de la p¾liza. (siempre y cuando se encuentre vigente la p¾liza)
"Denominaci¾n en libros, registros y/o sistemas del asegurado
Queda entendido, convenido y aceptado que la compa±Ýa acepta el tÝtulo, nombre, denominaci¾n y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definici¾n estÚ de acuerdo a la naturaleza fÝsica de los mismos.
Determinaci¾n de la pÚrdida indemnizable. El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinaci¾n del valor de la pÚrdida indemnizable de bienes, se efectuarß con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las caracterÝsticas mßs similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares caracterÝsticas, la determinaci¾n se efectuarß con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentarß el asegurado.
Extensi¾n de cobertura para empleados y trabajadores de contratistas y subcontratistas.
Designaci¾n de ajustadores.
Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente p¾liza que requieran la asignaci¾n de un perito ajustador, la Aseguradora efectuarß su contrataci¾n previo acuerdo y aprobaci¾n del Asegurado.
"Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
El tomador estß obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compa±Ýa, la hubieren retraÝdo de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones mßs onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no serß nulo ni habrß lugar a la aplicaci¾n del inciso tercero del artÝculo 1058 del C¾digo de Comercio sobre reducci¾n porcentual de la prestaci¾n asegurada. En este caso se deberß pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
No aplicaci¾n de garantÝas. Mediante la presente clßusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la p¾liza, la Compa±Ýa no impondrß al asegurado el cumplimiento de determinada garantÝa ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compa±Ýa acepta las condiciones de protecci¾n, mantenimiento, conservaci¾n y control que el asegurado de a sus bienes.
Modificaci¾n de condiciones.
Los proponentes deben contemplar bajo esta clßusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente p¾liza, serßn acordados mutuamente entre la compa±Ýa y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en se±al de aceptaci¾n, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta p¾liza.
"Modificaci¾n en la denominaci¾n de cargos.
Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente p¾liza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, Ústos se consideran automßticamente incorporados en la p¾liza.
"Modificaciones a favor del asegurado.
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente p¾liza, serßn acordados mutuamente entre la compa±Ýa y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la p¾liza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automßticamente incorporadas
No aplicaci¾n de la condici¾n de compensaci¾n, en caso de siniestro. La aseguradora no podrß a su arbitrio aplicar en la liquidaci¾n de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta p¾liza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administraci¾n p*blica, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que asÝ lo determine.
No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la p¾liza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o mßs artÝculos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidaci¾n del siniestro se aplicarß *nicamente el deducible cuya cobertura se afect¾ por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.
Pago de reclamos con base en la determinaci¾n de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigaci¾n administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal. Queda entendido y convenido que la compa±Ýa indemnizarß los da±os o pÚrdidas causados a DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurri¾ el

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: JosÚ Guillermo Pe±a Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro PÚrez Hamilton
www.penajaramillo.com

TelÚfono: 601 2131370 - 601 2131322
Direcci¾n: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000062	0	POLIZA NUEVA	CALI

TEXTOS DE LA POLIZA

evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.
Revocaci¾n por parte del asegurado sin penalizaci¾n (Liquidaci¾n a corto plazo) El Oferente debe contemplar bajo esta clßusula que la p¾liza podrß ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su direcci¾n comercial o a su *ltima direcci¾n registrada. La prima de seguro no devengada serß liquidada a prorrata.
Soluci¾n de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecuci¾n del objeto contractual, se solucionarßn preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composici¾n, transacci¾n y conciliaci¾n, como lo establece el artÝculo 68 de la ley 80 de 1993.
"Variaciones del riesgo.
El oferente debe autorizar al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varÝen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI estarß obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) dÝas comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sÝ Ústos constituyen agravaci¾n de los riesgos cubiertos por la p¾liza."
9. Gastos Adicionales (Se encuentran incluidos en la suma asegurada y no incrementan en caso de siniestro)
Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, contenidos en el lÝmite mßximo de indemnizaci¾n pactado y sin aplicaci¾n de deducible:
La p¾liza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
Estos gastos se encuentran contenidos en el lÝmite mßximo de indemnizaci¾n pactado.
- Para los gastos relacionados a continuaci¾n no aplican deducibles:
- Las condiciones a continuaci¾n relacionadas operan con un sublÝmite combinado de $600.000.000"
Gastos para la demostraci¾n del siniestro. Con sublÝmite del 10% del valor de la pÚrdida. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la p¾liza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantÝa de la pÚrdida.
Honorarios de auditores, revisores, contadores, tÚcnicos otros profesionales.
Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraÝdos de los libros de contabilidad y demßs documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostraci¾n de la ocurrencia y cuantÝa del siniestro, seg*n lo establecido en esta p¾liza.
Apropiaci¾n de bienes por parte de empleados del asegurado, el amparo de situaciones creadas por los siguientes eventos: Incendio, Explosi¾n, AMIT y AMCCOPH incluido Terremoto, temblor y/o erupci¾n volcßnica u demßs eventos de la naturaleza y Actos de Autoridad, sin cobro de prima adicional. 10% del valor asegurado.
Costos de reconstrucci¾n de libros y registros contables.
Faltantes de inventario 30% del valor asegurado.
Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en dÝas festivo, flete expreso y flete aÚreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en dÝas festivos, flete expreso y flete aÚreo, que se incurran con motivo de una pÚrdida o da±o amparado.
Costos en juicios y honorarios profesionales. La aseguradora se compromete a indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamaci¾n, da±o o pÚrdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.
Informe de Siniestralidad: LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 dÝas de cada mes, que contenga la siguiente informaci¾n: Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripci¾n, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.
Restablecimiento del Valor Asegurado: En caso de ser indemnizada una pÚrdida, el lÝmite de responsabilidad de la compa±Ýa se reducirß en una suma igual al monto de la indemnizaci¾n pagada. No obstante mediante esta clßusula se restablecerß automßticamente la suma asegurada en el momento en que los bienes perdidos o da±ados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el Asegurado se compromete a informar a la compa±Ýa la fecha exacta de reparaci¾n o reposici¾n de los bienes afectados.
Riesgos excluidos
En materia de riesgos excluidos el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI acepta *nicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) dÝas hßbiles al cierre del proceso y la Exclusi¾n por COVID-19. Serßn vßlidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones tÚcnicas bßsicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerßn las condiciones tÚcnicas bßsicas habilitantes.
DEDUCIBLES:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000062	0	POLIZA NUEVA	CALI

TEXTOS DE LA POLIZA

EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: SIN DEDUCIBLE
DEMAS AMPAROS: SIN DEDUCIBLE
CAJAS MENORES: SIN DEDUCIBLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: JosÚ Guillermo Pe±a Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro PÚrez Hamilton
www.penajaramillo.com

TelÚfono: 601 2131370 - 601 2131322
Direcci¾n: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com